



San Andrés, Isla, cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00195-00
Demandante	Luz Estella Ortiz Sierra
Demandados	Jonny Alexander Cardozo Rodríguez
Auto No.	0826-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución, la señora Luz Estella Ortiz Sierra pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jonny Alexander Cardozo Rodríguez por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) contenida en letra de cambio girada el dos (02) de septiembre de 2019 a su favor, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JONNY ALEXANDER CARDOZO RODRÍGUEZ, y a favor de la señora LUZ ESTELLA ORTIZ SIERRA, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el dos (02) de septiembre de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el tres (03) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor JONNY ALEXANDER CARDOZO RODRÍGUEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la señora LUZ ESTELLA ORTIZ SIERRA, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JONNY ALEXANDER CARDOZO RODRÍGUEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la doctora LUZ STELLA ACEVEDO QUIJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.371 de Barrancabermeja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.499 del C. S. de la J. como apoderada de la señora LUZ ESTELLA ORTIZ SIERRA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc164e79f2c00681c7ae7922d0ce6f0d6debcc5bea5ae144d2d8e57b27ef0892**

Documento generado en 05/09/2022 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>